



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3180-SPA-1889

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7797 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3180-SPA-1889 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en Carretera Federal México-Toluca, sin número, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de cuatro ejemplares caninos, los cuales permanecen en la azotea del sitio, uno de ellos está en tal abandono, que no puede caminar por el exceso de pelaje. Los perros día y noche están sin techo, mojándose y volviéndose a secar.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de





aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató que en el domicilio se alojaban seis ejemplares caninos criollos, de los cuales son 2 hembras, así como cuatro machos, que responden a los nombres de "Marili", "Machirita", "Gorgoño", "Nachito", "Sinaloa" y "Pulgoso". En relación a los ejemplares caninos se observó que presentan un comportamiento activo, juguetón y responsivo; asimismo, se detectó la condición corporal y muscular de "Machirita", "Nachito" y "Sinaloa" es ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cinturas son visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente. En cuanto a los caninos "Pulgoso", "Marili" y "Gorgoño", se observó que presentaban exceso de pelaje, por lo que en ese momento no fue posible evaluar su condición corporal. Es de señalar que se observaron recipientes de plástico que contenían agua limpia para su libre disposición, además de ser alimentados con croquetas de una a dos veces al día.

Respecto al lugar de alojamiento, se constató que tienen libre acceso a las zonas de azotea, patio y cocina, éste último espacio tiene una superficie aproximada de 32 m², sitio en el cual pernoctan; dichos sitios se observaron limpios sin heces u orina.

En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. Asimismo, no se les observaron lesiones físicas.

No obstante lo anterior, se conminó al propietario a brindarles la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 26 de octubre del año en curso, personal adscrito a esta Entidad constató que el propietario del animal de compañía que responde al nombre de "Pulgoso" eliminó el exceso de pelaje que presentaba, observándose una condición corporal ideal para su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, cintura fácilmente observable desde arriba, así como el pliegue abdominal si se observa desde un costado.



Aunado a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que los ejemplares caninos hembras que responden a los nombres de "Machirita" y "Marili" ya no se alojan en el inmueble, toda vez que fueron reubicados al domicilio de un familiar en el estado de Puebla, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los animales de compañía. En lo que respecta a los caninos "Nachito", "Gorgoño", "Sinaloa" y "Pulgoso" éstos se observaron libres en el balcón del inmueble.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los ejemplares caninos que habitan en el domicilio referido cuentan con los cuidados de bienestar necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en Carretera Federal México-Toluca, sin número, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, en una primera visita esta Procuraduría constató la presencia de seis ejemplares caninos criollos (dos hembras y cuatro machos), que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Tienen una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de los ejemplares, a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar, que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
 - Mediante cumplimiento voluntario, el propietario del canino realizó la estética canina correspondiente al animal de compañía que responde al nombre de "Pulgoso", observándose una condición corporal ideal de acuerdo a su talla.
 - En un segundo reconocimiento de hechos, se constató que en el lugar se alojan cuatro ejemplares caninos machos, toda vez que a decir del responsable, los dos ejemplares caninos hembras fueron reubicados al domicilio de un familiar en el estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

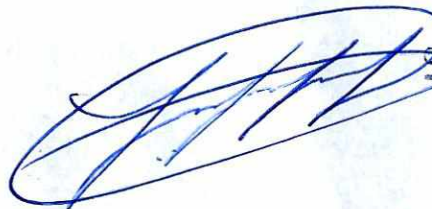
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400